



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0041 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 01 ABR. 2025

VISTOS, el escrito con Registro N° 03342416 y Expediente N° 02010654 del 21 de marzo de 2025, presentado por el señor **JULIO DAVID GALÁN BALDERA**, la Resolución Directoral Regional N° 127-2021-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 18 de junio de 2021, Informe N° 036-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP; así como los demás documentos comprendidos en el expediente de dicha resolución; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 127-2021-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 18 de junio de 2021, se resolvió, entre otros, lo siguiente:

Artículo 1.- Otorgar al señor **JULIO DAVID GALÁN BALDERA**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **"BENDICIÓN DE DIOS"** de matrícula **CE-62671-CM** de 25.00 m³ de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos hidrobiológicos sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza y anguila, declarados en recuperación o plenamente explotados, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; conforme al siguiente detalle:

- Características de la embarcación pesquera artesanal **BENDICIÓN DE DIOS** de matrícula **CE-62671-CM**.

Capacidad de bodega	: 25.00 m ³
Arqueo bruto	: 23.61
Arqueo neto	: 5.60
Eslora	: 12.00 m
Manga	: 4.70 m
Puntal	: 2.00 m
- Artes y aparejos de pesca : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

2. A través del escrito de vistos; el administrado informa de la existencia de errores materiales contenidos en la Resolución Directoral Regional N° 127-2021-GRA-GRDE/DIREPRO, solicitando la aclaración de interpretación en el artículo 1 de la parte Resolutiva en referencia al acceso de los recursos hidrobiológicos exceptuados al momento de la obtención de su permiso de pesca al amparo del Decreto Legislativo N° 1392;

3. En ese orden de ideas el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392 establecía que **"El Gobierno Regional correspondiente o el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias en materia de pesca artesanal, evalúa la solicitud a efectos de otorgar el permiso de pesca artesanal, en el cual se exceptúa a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE"**;

4. En el caso concreto, se advierte el error material en el artículo 1 de la parte resolutiva de la citada resolución directoral regional, al haber consignado el término **"declarados en recuperación o plenamente explotados, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE"**, cuando ya se había exceptuado los recursos conforme lo establece el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392;



5. Que, siendo así, debe tenerse presente que el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

6. Al respecto, el autor Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que los errores materiales para poder ser rectificables por la Administración Pública deben: i) evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación y ii) el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. En tal sentido, estos errores no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este ni afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

7. Asimismo, cabe señalar que la potestad de rectificación de errores legalmente conferida a la Administración se constituye como un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de aquella y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

8. De lo señalado, se colige que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales existentes en los actos administrativos que emitan siendo que, con dicha rectificación, el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial;

9. En ese sentido, señalándose que efectuar la rectificación del error material advertido, no constituye vicio ni afecta el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo emitido, por la Resolución Directoral Regional N° 127-2021-GRA-GRDE/DIREPRO, se considera necesario que esta dirección regional proceda a rectificar el error material incurrido en dicha resolución, conforme a lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución directoral regional;

10. Estando a lo expuesto por el área de extracción y procesamiento pesquero a través del Informe N° 036-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP; de conformidad con lo establecido en el numeral el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0519-2006-REGIÓN ANCASH/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 127-2021-GRA-GRDE/DIREPRO. de fecha 18 de junio de 2021, conforme al siguiente detalle:

Dice:

"Artículo 1.- Otorgar al señor JULIO DAVID GALÁN BALDERA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "BENDICIÓN DE DIOS" de matrícula CE-62671-CM de 25.00 m³ de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos hidrobiológicos sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza y anguila, declarados en recuperación o plenamente explotados, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; conforme al siguiente detalle:

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo 11. Decimosegunda edición, 2017, Gaceta Jurídica, pág. 146.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0041 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 01 ABR. 2025

- Características de la embarcación pesquera artesanal **BENDICIÓN DE DIOS** de matrícula **CE-62671-CM**.

Capacidad de bodega	: 25.00 m ³
Arqueo bruto	: 23.61
Arqueo neto	: 5.60
Eslora	: 12.00 m
Manga	: 4.70 m
Puntal	: 2.00 m
- Artes y aparejos de pesca : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

Debe decir

Artículo 1.- Otorgar al señor **JULIO DAVID GALÁN BALDERA**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **"BENDICIÓN DE DIOS"** de matrícula **CE-62671-CM** de 25.00 m³ de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos hidrobiológicos sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza y anguila, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; conforme al siguiente detalle:

- Características de la embarcación pesquera artesanal **BENDICIÓN DE DIOS** de matrícula **CE-62671-CM**.

Capacidad de bodega	: 25.00 m ³
Arqueo bruto	: 23.61
Arqueo neto	: 5.60
Eslora	: 12.00 m
Manga	: 4.70 m
Puntal	: 2.00 m
- Artes y aparejos de pesca : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de: Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ambos del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Ancash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php

Artículo 3.- Notificar la presente resolución Directoral Regional al señor **JULIO DAVID GALÁN BALDERA**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMAN
Directora Regional de la Producción
Región Ancash



